

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0084/2014</b>	Ciudadano Ciudadano	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 10/02/2014
Ente Obligado: <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



RECURRENTE: CIUDADANO  
CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0084/2014

FOLIO: 0103000069913

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de febrero dos mil catorce.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintitrés de enero de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir; 2.-Aclare los hechos en los que se funda su impugnación; 3.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el acto o resolución que se impugna.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del treinta de enero al seis de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014, del treinta y uno de enero del año en curso mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veintitrés de enero de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de



RECURRENTE: CIUDADANO  
CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0084/2014

FOLIO: 0103000069913

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO CHINCOYA ZAMBRANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

RSL/LGMC/EFT